

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA
CONFEDERACIÓN DEL COMERCIO ESPECIALIZADO
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CAPITULO I
CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES,
DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- Denominación y Principios.

Bajo los principios de unidad, voluntariedad, libertad e independencia y en un marco democrático, queda constituida la Confederación denominada Confederación del Comercio Especializado de la Comunidad de Madrid, al amparo de la Ley 19/1977, del 1 de Abril, sobre regulación del derecho de Asociación sindical que se registrá por la Norma Constitucional, por la legislación vigente, los presentes Estatutos y su Reglamentos.

La Confederación afirma su naturaleza privada, su apartidismo político y el carácter profesional de sus actividades, que ejercerá dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2º.- Personalidad Jurídica.

La Confederación gozará desde el momento de su válida constitución, de plena capacidad jurídica, autonomía y capacidad de obrar suficientes para el cumplimiento de sus fines y para la disposición de sus bienes y derechos.

Artículo 3º.- Fines y Actividades.

La Confederación, como entidad máxima de representación y de defensa de los legítimos intereses de sus asociados, como promotora del desarrollo sectorial y defensa de la economía de mercado y de la libertar de empresa, tendrá entre otros, los siguientes fines y actividades:

- a) De gestión y representación colectiva de sus asociados ante los poderes públicos y cualesquiera otros entes nacionales e internacionales, tanto públicos como privados.
- b) De coordinación, aunando, apoyando y dirigiendo los esfuerzos e iniciativas de sus asociados.
- c) De actuación ante los Poderes Públicos, en situaciones que puedan afectar al sector, colaborando con aquéllos en cuanto reduce en beneficio de sus asociados y de la economía nacional.

DEPOSITADO EL PRESENTE DOCUMENTO
EXPEDIENTE Nº 2326
REGISTRADO EL 14/02/2012
En Madrid, a 17/02/2012

- d) De asesoramiento a los entes públicos en cuanto estos lo requieran y de información de circunstancias conyunturales a sus miembros.
- e) De participación con los Poderes Públicos y demás entidades, tanto públicas como privadas, en la elaboración de la normativa que tenga una incidencia directa o indirecta sobre los sectores.
- f) De defensa de la economía de mercado y de libertad de empresa y de regulación y perfeccionamiento de la concurrencia, evitando monopolios, intrusismo y la competencia desleal.
- g) De asistencia, asesoramiento, formación y promoción, creando o prestando los oportunos servicios en beneficio de sus asociados, y promoviendo la constitución de entidades conducentes al logro de estas finalidades.
- h) De arbitraje para dirimir diferencias graves que puedan producirse entre sus asociados, cuando se lo soliciten de mutuo acuerdo.
- i) De organización de conferencias, coloquios, etc., sobre temas de interés, edición de revistas, boletines y publicaciones destinadas, en general a proporcionar una información adecuada a las necesidades de sus miembros.
- j) De participación, en su caso, en la negociación colectiva laboral.
- k) Y, en general, cualquier otro fin que redunde en beneficio de sus miembros, subordinando en todo momento los intereses particulares a los comunes.

Artículo 4º.- Ámbito.

El ámbito de la Confederación se extenderá a todas las Asociaciones y Federaciones que tengan su domicilio social y/o participen en el tejido social de la Comunidad de Madrid.

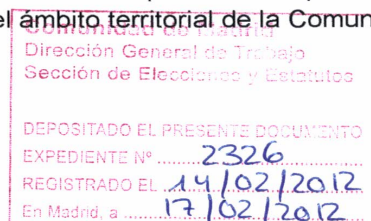
Artículo 5º.- Domicilio.

La Confederación, que se constituye por tiempo indefinido, queda domiciliada en la C/ Alberto Aguilera, 66 1º Dcha., de Madrid, pudiendo cambiar dicho domicilio por acuerdo de los órganos de gobierno, y sin que esta decisión implique modificaciones de los presentes Estatutos.

CAPITULO II **DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo 6º.- Miembros.

Podrán ser miembros de la Confederación del Comercio Especializado de la Comunidad de Madrid, todas aquellas Asociaciones y Federaciones Empresariales que estén legalmente constituidas y que ejerzan su actividad dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.



De cualquier forma, y al objeto de guardar fielmente los principios que inspiran esta Confederación, la Junta Directiva someterá a la ratificación de la Asamblea General la admisión de cualquier miembro.

Artículo 7º.- Procedimiento.

Para adquirir y mantener la condición de miembro de la Confederación del Comercio Especializado de la Comunidad de Madrid será preciso, formular la petición por escrito, aportando la documentación que se determine y abonar las cuotas correspondientes.

La admisión, en todo caso, está supeditada a la decisión definitiva de la Asamblea General.

La condición de miembro, lleva implícita la aceptación de los presentes Estatutos, así como las modificaciones que puedan efectuarse en su día, y el acatamiento a las decisiones de los Órganos de Gobierno, adoptadas válidamente, en las esferas de sus respectivas competencias.

Para un mejor control de los asociados, se llevará una relación actualizada de sus asociados en el que se anotarán las altas y bajas que se produzcan, indicando el día en que tenga lugar el hecho.

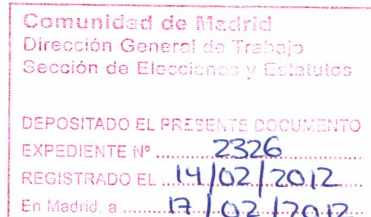
Las asociaciones podrán acceder a la documentación que se relaciona en el apartado anterior a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 8º.- Causas de pérdida de la condición de miembro.

Se perderá la condición de miembro asociado por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Secretaría General en forma fehaciente.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas o de cualquier otra clase de las prescritas en los presentes Estatutos.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por falta de respeto a los acuerdos adoptados válidamente por la Asociación o sus órganos de gobierno.

Cualquiera que sea la causa de la baja de un miembro de la Confederación, llevará implícita la pérdida de todos los derechos que son reconocidos en los presentes Estatutos a los miembros activos de la Confederación.



El reingreso de un miembro que haya dejado de pertenecer a la Confederación, sólo podrá solicitarse después de transcurrido un año de su separación efectiva, y previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 9º.- Derechos de los miembros.

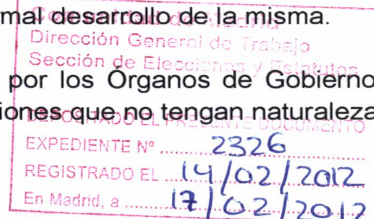
Son derechos de los miembros de la Confederación:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones estatutariamente convocadas, proponer candidatos, elegidos y ser elegidos para puestos de representación y gobierno.
- b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- c) Ser puntualmente informados de las actuaciones y vida de la Confederación y de las cuestiones que les afecten.
- d) Utilizar, en los términos que reglamentariamente se establezcan, los servicios prestados por la Confederación o por las entidades promovidas o contratadas por ella.
- e) Participar en las actividades de la Confederación y en la distribución de su patrimonio, sin ánimo de lucro, si a ello hubiera lugar.
- f) Reunirse en los locales de la Confederación para tratar asuntos en que la misma tenga un interés directo, expresando libremente sus opiniones en esta materia y formular propuestas y peticiones, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias, sin que ello suponga merma o menoscabo de las competencias de los Órganos Rectores.
- g) Instar a la Confederación para que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses generales, y recurrir ante la Asamblea de forma reglamentaria, contra aquellos acuerdos de los Órganos de Gobierno que estimen lesionan sus intereses.
- h) Y en general, todos los derivados de la estructura democrática de la Confederación de sus fines específicos.

Artículo 10º.- Deberes de los miembros.

Son deberes de los miembros de la Confederación.

- a) Acatar los Estatutos, reglamentos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno adoptados válidamente.
- b) No atentar directa o indirectamente contra los principios de la Confederación, contra sus intereses, ni entorpecer las actividades y normal desarrollo de la misma.
- c) Facilitar, cuando sean requeridos para ello por los Órganos de Gobierno, información solvente y responsable sobre aquellas cuestiones que no tengan naturaleza reservada.



- d) Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que válidamente se establezcan para el mantenimiento de la Confederación.
- e) Asistir con voz y voto, por sí o representados, a las reuniones estatutariamente convocadas y participar en la elección de representantes en los Órganos de Gobierno.
- f) Defender los intereses generales de la Confederación, poniendo en conocimiento de ésta los hechos que atenten contra ella, contra sus principios o constituyan perjuicio y riesgos para sus fines.
- g) Guardar el debido silencio sobre aquellas cuestiones de la Confederación que tengan naturaleza reservada o cuando así sea acordado por los Órganos de Gobierno.
- h) Y, en general, todos aquellos deberes que normalmente se derivan de la estructura democrática de la Confederación.

Artículo 11º.- Participación de los miembros.

La participación de los miembros en las actividades de la Confederación y en sus Órganos de Gobierno, se hará por representantes designados específicamente al efecto por sus respectivas federaciones o asociaciones.

CAPÍTULO III **ÓRGANOS DE LA CONFEDERACIÓN**

Artículo 12º.- Órganos de gobierno y representación de la Confederación.

Los órganos de gobierno y representación de la Confederación son la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV **ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 13º.- Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por tres representantes de cada Federación o Asociación integrante de la Confederación.

Artículo 14º.- Reuniones.

Comunidad de Madrid
Dirección General de Trabajo
Sección de Elecciones y Estatutos

DEPOSITADO EL PRESENTE DOCUMENTO
EXPEDIENTE Nº 2326
REGISTRADO EL 14/02/2012
En Madrid, a 12/02/2012

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año; las extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, o cuando lo solicite por escrito un tercio de los miembros de la Asamblea.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán también Presidente y Secretario de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.

Artículo 15º.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán efectuadas por el Presidente por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse a la mitad los mencionados plazos.

Artículo 16º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

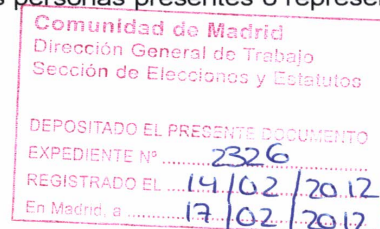
Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco o las abstenciones.

Los asociados podrán delegar, mediante escrito dirigido al Presidente, su representación y voto en la Asamblea General en otro miembro de su Organización, con un máximo de tres miembros por representación, incluida la propia.

En todo caso, para el ejercicio del derecho a voto será necesario que la federación o asociación se encuentre al corriente de pagos de las cuotas asociativas.

Será necesaria una mayoría de tres cuartos de las personas presentes o representadas en los acuerdos relativos a:

- Modificación de estatutos.
- Disposición o enajenación de bienes.



Artículo 17º.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Confederación..
- Ratificar las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por el Comité Ejecutivo.
- Elección del Presidente de la Confederación.
- La destitución de los miembros de la Junta Directiva, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- Modificación de los estatutos.
- Disolución de la Confederación..
- Ratificación de los acuerdos sobre expulsión de socios, adoptados por el Comité Ejecutivo.
- Ratificación de los acuerdos del Comité Ejecutivo sobre constitución o integración en federaciones o confederaciones de ámbito autonómico, nacional o internacional.

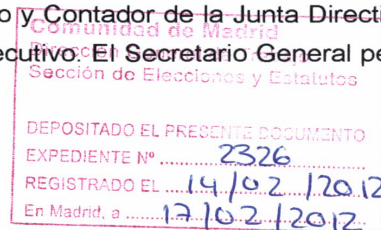
La Asamblea General podrá delegar en el Comité Ejecutivo o en la Junta Directiva las facultades que estime necesarias para el mejor funcionamiento de la Asociación.

CAPÍTULO V **JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 18º.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de carácter consultivo de la Confederación. Estará formada por un miembro vocal de cada federación y asociación integradas en la Confederación, de entre los que el Presidente designará un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Vicepresidente Tercero, Tesorero y Contador. Cada uno de sus miembros deberán ser mayores de edad, estarán en pleno uso de los derechos civiles y no estarán incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

El Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Contador de la Junta Directiva lo serán, asimismo, de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo. El Secretario General pertenecerá a la misma con voz pero sin voto.



Asimismo, el Presidente podrá designar de entre los miembros fundadores de la Confederación, actuando con voz pero sin voto, un número máximo de tres vocales, que lo serán asimismo de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

Artículo 19º.- Procedimientos para la elección de miembros de la Junta Directiva.

La elección del Presidente se realizará por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto y tras la presentación de candidaturas, que deberán ser presentadas ante la Secretaría General con una antelación mínima de veinte días naturales a la fecha de celebración de la Asamblea General.

La candidatura a la Presidencia de la Confederación, deberá estar avalada por un número del diez por ciento de las Organizaciones miembro de la Confederación, que podrán avalar únicamente a una de las candidaturas.

Resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos válidos emitidos en el proceso electoral, correspondiendo al Presidente, en el plazo máximo de 30 días naturales tras su celebración, la obligación de designar los cargos de la Junta Directiva y los integrantes del Comité Ejecutivo de la Organización.

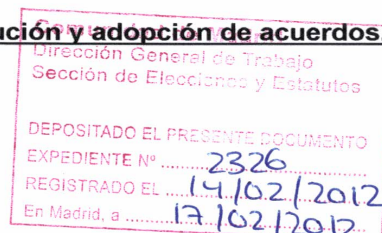
Artículo 20º.- Cese de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, previa propuesta motivada y comunicada del Presidente y con el acuerdo de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo presentes o representados.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieren agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, salvo otras disposiciones que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 21º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.



La Junta Directiva se reunirá bimestralmente, previa convocatoria por el Presidente y remisión del orden del día al menos siete días naturales antes de su celebración.

Podrán convocarse reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, a petición un tercio de sus miembros, que deberán expresar su petición por escrito al Secretario de la misma, indicando los temas que deban ser tratados en el orden del día.

La Junta Directiva quedará constituida cuando asista el Presidente o quien lo represente y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 22º.- Facultades de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, como órgano consultivo de gobierno, podrá debatir y proponer a los órganos de gobierno iniciativas sobre todas las materias que no estén expresa y exclusivamente atribuidas a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VI **COMITÉ EJECUTIVO**

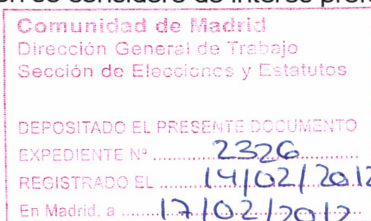
Artículo 23º.- Naturaleza y composición.

El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de permanente actuación de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación. Su número no excederá de once miembros y estará integrado por el Presidente, Vicepresidentes, Tesorero, Contador y en su caso los Vocales elegidos de entre los que compongan la Junta Directiva. Sus integrantes serán elegidos por el Presidente y a él pertenecerá el Secretario General con voz pero sin voto.

Asimismo, el Presidente podrá designar de entre los miembros fundadores de la Confederación, actuando con voz pero sin voto, un número máximo de tres vocales, que lo serán asimismo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Cuando sean convocados por el Presidente podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, personas cuya participación se considere de interés profesional.

Artículo 24º.- Reuniones.



El Comité Ejecutivo se reunirá bimestralmente, cuando lo convoque el Presidente o a iniciativa de la mitad de sus miembros. Será convocado con una antelación mínima de tres días naturales a la fecha de la reunión.

Artículo 25º.- Quórum de constitución y adopción de acuerdos.

El Comité Ejecutivo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a la reunión dos tercios de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, ostentando en sus reuniones el Presidente voto de calidad en caso de empate.

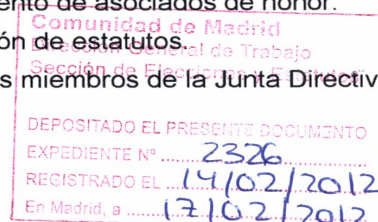
Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones se harán constar en actas. Una vez firmadas por el Presidente y el Secretario General o quienes les sustituyan, se incorporarán al correspondiente libro de actas.

Artículo 26º.- Funciones.

El Comité Ejecutivo realizará las funciones relativas a la gestión y gobierno ordinarios de la Asociación y las que le sean delegadas por la Asamblea General.

Concretamente, son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Dirigir las actividades propias de la Confederación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y las cuentas anuales.
- d) Adoptar los acuerdos de constitución o integración de/en confederaciones o federaciones de ámbito autonómico, estatal o internacional, así como la suscripción de convenios o acuerdos con otras asociaciones de análoga naturaleza y fines.
- e) Elaborar, aprobar y modificar los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.
- f) Supervisar la actuación de aquellas personas apoderadas por el propio Comité Ejecutivo o por la Asamblea General.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, así como sobre los expedientes de sanción o expulsión de sus miembros.
- h) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de asociados de honor.
- i) Proponer a la Asamblea General la modificación de estatutos.
- j) Proponer a la Asamblea General el cese de los miembros de la Junta Directiva.



- k) Nombrar delegados o representantes para el desarrollo de las actividades de la Confederación.
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General o que, en su caso, haya sido expresamente delegada por ésta.

El desarrollo de las funciones de gestión y administración de la Confederación podrá llevarse a cabo mediante recursos propios o mediante los correspondientes protocolos, acuerdos o convenios con terceros, preferentemente con instituciones u organizaciones de análoga naturaleza, y en los términos que acuerde el Comité Ejecutivo.

Las facultades del Comité Ejecutivo podrán ser delegadas, en los términos que se determinen de forma reglamentaria, en los representantes de la Confederación o en los gestores de sus actividades.

Artículo 27º.- Presidencia.

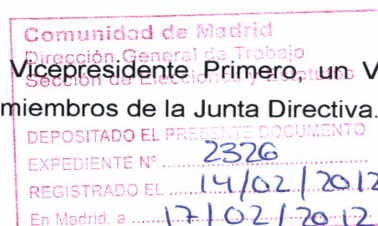
El Presidente tiene la facultad de obligar y comprometer a la Confederación ante terceros, administraciones públicas o instituciones en el marco de las funciones y actividades de la Confederación según los Estatutos.

El Presidente tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Confederación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.
- c) Dirigir las deliberaciones de todas sus reuniones.
- d) Ordenar pagos y cobros y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) El nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo.
- f) Llevar a cabo cualquier actuación de las previstas en los presentes Estatutos.
- g) Adoptar cualquier medida que la buena marcha de la Confederación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de ser ratificado posteriormente por el Comité Ejecutivo.

Artículo 28º.- Vicepresidencias.

El Presidente designará el nombramiento de un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo y un Vicepresidente Tercero de entre los miembros de la Junta Directiva.



En caso de ausencia del Presidente, motivada por enfermedad o cualquier otra circunstancia, le sustituirán los Vicepresidentes por el orden determinado de su nombramiento.

Asimismo, en el caso que quedara vacante el cargo de Presidente, le sustituirán los Vicepresidentes por el orden determinado de su nombramiento, debiendo, en el más breve plazo posible, convocarse la Asamblea General para que se proceda a la elección del nuevo Presidente.

Artículo 29º.- Secretaría General.

El Presidente propondrá a la Junta Directiva el nombramiento de un Secretario General, que lo será de los demás órganos de gobierno, actuando en todos ellos con voz pero sin voto, y al que corresponderán las siguientes funciones:

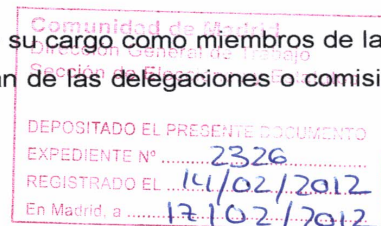
- a) Redacción de actas de la Junta y de la Asamblea.
- b) Expedición de certificaciones que sean solicitadas por asociados, con el visto bueno del Presidente.
- c) Custodia del Libro de Actas y de toda clase de documentos y sellos, excepto los referidos a problemas contables.
- d) Registro de Asociados.
- e) Autorizar con su firma cuantos documentos sean dados a la publicidad, con el visto bueno del Presidente.
- f) Asumir, con delegación, cuantos aspectos le sean encargados por el Presidente, Comité Ejecutivo, Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 30º.- Tesorero y Contador.

El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos en la forma que reglamentariamente se determine y el Contador intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad. Ambos cargos, que puede ostentar una misma persona, serán designados por el Presidente.

Artículo 31º.- Vocalías.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que se les encomienden.



Artículo 32º.- Gratuidad de los cargos.

Todos los cargos de los Órganos de Gobierno de la Asociación serán de carácter gratuito.

CAPÍTULO VII
DE LA GERENCIA O DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 33º.- La Gerencia o Dirección General.

El Presidente propondrá a la Junta Directiva el nombramiento de un Gerente o Director General, que tendrá a su cargo la dirección técnica y administrativa de la Confederación.

CAPÍTULO VIII
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34º.- Obligaciones documentales y contables.

La Confederación llevará y actualizará el libro registro de asociados previsto en los Estatutos.

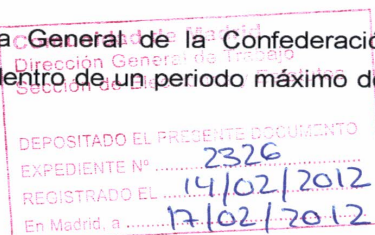
Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. La gestión de estas funciones podrá ser encomendada por la Confederación a terceros, instituciones, profesionales u organizaciones que asuman la responsabilidad profesional de su llevanza.

En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 35º.- Acceso de los miembros a la documentación de la Confederación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo anterior, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Para ello, deberán dirigirse a la Secretaría General de la Confederación presentando su solicitud por escrito, fijándose fecha y hora dentro de un periodo máximo de 15 días naturales desde la recepción de la solicitud.



Artículo 36º.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Confederación serán los siguientes:

- a) Las cuotas, periódicas o extraordinarias.
- b) Acuerdos o convenios de colaboración con entidades, organismos e instituciones.
- c) Los productos y rentas de sus bienes, intereses de sus cuentas bancarias y demás productos financieros.
- d) Las subvenciones, legados o herencia que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 37º.- Cierre de ejercicio.

El presupuesto anual se fijará cada año y el cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO IX **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA COONFEDERACIÓN.**

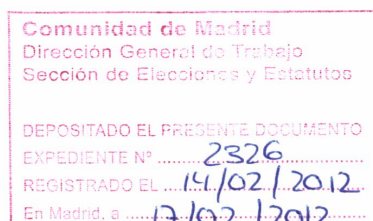
Artículo 38º.- Modificación de Estatutos.

La modificación de los Estatutos ha de ser propuesta a la Asamblea General por el Comité Ejecutivo.

La Asamblea General reunida específicamente con tal objeto, de acuerdo con las normas estatutarias, podrá acordar la aprobación de la propuesta de modificación de los Estatutos por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los tres cuartos.

Artículo 39º.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:



- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de tres cuartos de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 40º.- Comisión liquidadora.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines no lucrativos.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Confederación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por estos Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos del Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, se promoverá el oportuno procedimiento legal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos podrán desarrollarse por medio de reglamentos que elaborará y aprobará el Comité Ejecutivo.

